



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Universidad Pontificia Bolivariana
Demandado	Departamento de Cauca- Dirección - Departamental de Salud del Cauca-
Radicado	05001-40-03-013- 2021- 00450 -00
Auto	Interlocutorio No. 1216
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por la **Universidad Pontificia Bolivariana** en contra del **Departamento de Cauca- Dirección Departamental de Salud del Cauca**, procede el Despacho rechazar la demanda, con base en los siguientes argumentos.

El ordenamiento jurídico mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia territorial, establece el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá **en forma privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

“ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”.

De lo anterior se concluye que el ente territorial demandado- Departamento del Cauca-, cumple con las condiciones previstas en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, por consiguiente, es competente privativamente según la norma procesal, el Juez del domicilio de dicha entidad, esto es, el Juez Civil Municipal de Popayán.

Así entonces, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al que considere competente, para el caso que nos ocupa, el Juez Civil Municipal de Popayán (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Universidad Pontificia Bolivariana**, en contra de **Departamento de Cauca- Dirección -Departamental de Salud del Cauca-**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 088 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 DE MAYO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18efe2ea7a61344098260d4fb90951d1bfa8a563e41fe29e0e338c5701d
74e4b**

Documento generado en 27/05/2021 11:25:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>